

Proceso. BARLASSINA MARCELO C/ IPROSS S/ AMPARO, Expte. RO-02753-C-2025.

Organismo. UNIDAD JURISD CONTENCIOSO ADM N° 15 2DA CJ (UJCA) - ROCA

General Roca, 23/2/2026.-RG

Proveyendo el escrito presentado por la Dra. Ruiz del día 23/02/26:

Téngase presente lo manifestado.

Estese a lo que a continuación de provee.

I. VISTO

Este proceso caratulado BARLASSINA MARCELO C/ IPROSS S/ AMPARO, Expte. RO-02753-C-2025 del registro de la Unidad Jurisdiccional Nro. 15 a mi cargo, de los que resulta;

II. ANTECEDENTES

1. En fecha [11/12/2025](#) se presenta el Sr. Marcelo Barlassina, DNI N° 7.650.026.

Inicia acción de amparo contra el Instituto Provincial del Seguro de Salud (IPROSS), peticionando el suministro de equipamiento protésico para miembro inferior izquierdo (Cono de acople para prótesis).

2. Se da inicio al proceso constitucional, cargándose el expediente en el sistema digital Puma.

3. Atendiendo a la naturaleza del reclamo efectuado y la urgencia en las prestaciones requeridas, se considera que la vía excepcional del amparo resulta formalmente admisible. Se cita mediante cédulas a IPROSS, Secretaría Legal y Técnica y Fiscalía.

4. El día [15/12/2025](#) se agrega informe del médico tratante Dr. Tayeldín.-

5. En fecha [17/12/2025](#) contesta el informe circunstanciado el

demandado IPROSS.

Indica que la obra social se encuentra siguiendo los pasos administrativos necesarios e imperativos para obtener la aprobación de la compra en cuestión.

6. En fecha [18/12/2025](#) se presenta la actora con patrocinio de la Defensora Oficial.

7. En fecha [19/02/2026](#), y ante la falta de movimiento, se intima al amparista a los fines que manifieste si ha recibido la prótesis requerida.

8. En el día de la fecha el amparista informa que recibió los insumos solicitados.

III. CONSIDERANDO

Cabe recordar que la Corte Suprema de Justicia de la Nación tiene dicho que las sentencias deben ceñirse a las circunstancias existentes al momento de ser dictadas, pues como órgano judicial tiene vedado expedirse sobre planteos que devienen abstractos, en tanto todo pronunciamiento resultaría inoficioso al no decidir un conflicto litigioso actual (Fallos: 329:1898; 341:122 y 1356; 342:1246; 343:1019, entre otros).

En el presente proceso, el amparista informa que ha recibido por parte de la obra social la prótesis requerida.

Por ello, teniendo en cuenta el estado del proceso, corresponde aplicar el criterio según el cual el Tribunal sólo puede conocer en juicio ejerciendo sus atribuciones jurisdiccionales cuando se somete a su consideración un caso concreto y no una cuestión que ha devenido abstracta, (Fallos: 318:2438, entre otros),

IV. RESUELVO

1. Declarar en abstracto el presente proceso por haberse cumplido su objeto.

2. Tener por concluido el proceso.

3. No se imponen costas ni se regulan honorarios, en atención a la forma en la que se diera inicio y fin a este proceso.
4. Notifíquese conforme las previsiones del Art. 120 del CPCyC.
5. Oportunamente, archívese.

Matías Lafuente

Juez